



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 30 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100034406**, presentada el día 14 de agosto de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100034406, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Respuesta a mi petición de darme el NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE QUE ME ACUSA Y CALUMNIA DE PLAGIO INTELLECTUAL Y PRUEBAS QUE DEMUESTREN EL PLAGIO INTELLECTUAL. Solicitud realizada conforme al artículo octavo de la Constitución (sic) Política (sic) de los Estados Unidos Mexicanos. otros datos para facilitar su localización A OFICIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004, RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2004, EN OFICIALI (sic) DE PARTES.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100034406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/2025/06, en fecha 1 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número CADG/455/06 de fecha 4 de agosto de 2006, la Unidad Responsable se manifestó en los siguientes términos:

“Respecto al oficio mencionado en “Otros datos para facilitar su localización” es necesario contar con más datos a fin de localizarlo y dar pronta contestación a la solicitud. Algunos datos que son necesarios para localizar el oficio son:

- Nombre completo del remitente
- Nombre completo y cargo del destinatario
- Asunto general del documento”.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 14 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

QUINTO.- Mediante un oficio alcance número CADG/478/08/06 de fecha 14 de agosto de 2006 la Dirección General manifestó lo siguiente:

“Al respecto se anexa copia fotostática del documento mencionado firmado por el [REDACTED] de fecha 27 de septiembre del 2004 y recibido en la Dirección General a través de su oficina de Control de gestión el 04 de octubre del mismo año. Dicho documento fue turnado con el número 2004-5672-1-1 al Dr. Luís Humberto Fabila Castillo, Coordinador General de Posgrado e Investigación de este Instituto, el mismo día de su recepción para su atención y dar respuesta al interesado. También fue turnado con el número 20045672-1-2 al Dr. Florencio Sánchez Silva, Jefe de la SEPI-ESIME Zacatenco, el mismo día de su recepción para su conocimiento y trámites procedentes. Se anexa copia fotostática de ambos turnados. Por lo anterior, se sugiere recurrir a esas instancias a fin de que confirme las acciones y trámites efectuados en relación a los turnados remitidos.”

SEXTO.- Derivado de lo manifestado por la Dirección General, por oficio número SAD/UE/2138/06 de fecha 16 de agosto de 2006, se le requirió la información señalada en el primer resultando a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

SEPTIMO.- Con fecha 23 de agosto de 2006 la Secretaría de Investigación y Posgrado manifestó lo siguiente:

“...le informo que la Escuela Superior de ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” por medio de su director el M. en C. Jesús Reyes García ha dado respuesta a la petición del interesado mediante número de oficio D-2403-06 con fecha 21 de agosto del presente año enviado a la Unidad de Enlace del IPN, comunicando que no se encuentra informe alguno oficial en que se le acuse y se le calumnie de plagio intelectual, acompañando la razón por la cual no fue aceptada en primera instancia su primer tema de tesis. Por parte de la SIP dará seguimiento a este asunto.”

OCTAVO.- Asimismo con fecha 16 de agosto de 2006 mediante oficio SAD/UE/2139/06 la Unidad de Enlace requirió la información precisada en el primer



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

resultando a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos"(ESIME, Zacatenco).

NOVENO.- Por oficio número D-2403-06 de fecha 21 de agosto de 2006 la ESIME, Zacatenco, manifestó lo siguiente:

"Para contribuir al esclarecimiento de esta situación, se anexa copia del oficio de fecha 27 de septiembre de 2004 y el del 15 de noviembre de 2004, en este último se mencionan las condiciones por las cuales no fue aceptada en primera instancia su primer tema de tesis del alumno [REDACTED]"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente "Respuesta a mi petición de darme el **NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE QUE ME ACUSA Y CALUMNIA DE PLAGIO INTELECTUAL Y PRUEBAS QUE DEMUESTREN EL PLAGIO INTELECTUAL**".

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida, no obstante póngase a su disposición el oficio (una foja) de fecha 15 de noviembre de 2004, signado por los Dr. Carvajal Mariscal, Dr. Samuel Alcántara Montes, Dr. Georgiy P. Polupan y Dr. Miguel Toledo Velásquez, en el cual se indica porqué no se aceptó la tesis del [REDACTED]

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA**



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

INEXISTENCIA, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente “**Respuesta a mi petición de darme el NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE QUE ME ACUSA Y CALUMNIA DE PLAGIO INTELECTUAL Y PRUEBAS QUE DEMUESTREN EL PLAGIO INTELECTUAL**” en virtud de que la Dirección General, la Secretaría de Posgrado e Investigación y la ESIME Zacatenco, contestaron que no cuentan con la información tal y como fue solicitada por el particular, no obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la LFTAIPG se pone a disposición del solicitante el oficio de fecha 15 de noviembre de 2006 signado por los Dr. Carvajal Mariscal, Dr. Samuel Alcántara Montes, Dr. Georgiy P. Polupan y Dr. Miguel Toledo Velásquez, en el cual se indica porqué no se aceptó la tesis del [REDACTED]

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al ciudadano la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo, así como la disponibilidad de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG, consistente en 1 foja, correspondiente a:

- a) Oficio dirigido al Director General, con fecha 15 de noviembre de 2004, signado por Dr. Carvajal Mariscal, Dr. Samuel Alcántara Montes, Dr. Georgiy P. Polupan y Dr. Miguel Toledo Velásquez, en el cual se indica porqué no se aceptó la tesis del [REDACTED]

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**